

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **Estefany Mayrobi Holguín Guzmán**, queda designada viceministra Administrativa y Financiera del Ministerio de la Juventud.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 18 del Decreto núm. 456-24, del 21 de agosto de 2024 (renunciante).

ARTÍCULO 3. **Paola Dirocie de la Cruz**, queda designada viceministra Técnica y de Planificación del Ministerio de la Juventud

ARTÍCULO 4. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 694-20, del 9 de diciembre de 2020 (renunciante).

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de la Juventud, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 176-26 que modifica el artículo 1 del Dec. núm. 720-25. Dispone que el parque de zona franca industrial Riosur, fusionará en cinco (5) porciones de terrenos con un área de 1,478,372.90, metros cuadrados, ubicados en el municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, y en la provincia Monte Plata. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 176-26

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de aquellas demarcaciones donde operan y funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE) conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos establecido en la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Zonas Francas de Exportación, establece en su artículo 19, literal a), como una de las funciones del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 55-17, del 15 de marzo de 2017, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa operadora Comercial Riosur, S. R. L. a desarrollar y operar el parque de zonas francas denominado **ZONA FRANCA INDUSTRIAL RIOSUR**, en un área de treinta y un mil cuatrocientos sesenta y dos punto sesenta y nueve metros cuadrados (31,462.69 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 543 del Distrito Catastral núm. 17.4, del municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que por el Decreto núm. 363-18, del 5 de octubre de 2018, fue modificado el artículo 2 del Decreto núm. 55-17, autorizando la ampliación de la superficie global de los terrenos de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL RIOSUR**, a sesenta y siete mil doscientos siete punto ochenta y dos metros cuadrados (67,207.82 m²).

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 419-19, del 22 de noviembre de 2019, modificó el artículo 1 del Decreto núm. 363-18, del 5 de octubre de 2018, autorizando la ampliación de la superficie global de los terrenos de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL RIOSUR**, a noventa y ocho mil doscientos treinta y nueve punto noventa y nueve metros cuadrados (98,239.99 m²).

CONSIDERANDO: Que por disposición del Decreto núm. 25-24, del 15 de enero de 2024, fue modificado el artículo 1 del Decreto núm. 419-19, del 22 de noviembre de 2019, autorizando la ampliación global de los terrenos de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL RIOSUR**, a doscientos diecisiete mil treinta y uno punto sesenta y siete metros cuadrados (217,031.67 m²).

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 341-25, del 23 de junio de 2025, modificó el artículo 1 del Decreto núm. 25-24, del 15 de enero de 2024, autorizando la ampliación de la superficie global de los terrenos de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL RIOSUR**, a trescientos ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco punto noventa y siete metros cuadrados (383,645.97 m²).

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 720-25, del 29 de diciembre de 2025, modificó el artículo 1 del Decreto núm. 341-25, del 23 de junio de 2025, autorizando la ampliación de la superficie global de los terrenos de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL RIOSUR**, a quinientos cuarenta y dos mil ciento ochenta y nueve punto noventa y siete metros cuadrados (542,189.97 m²).

CONSIDERANDO: Que el 13 de enero de 2026, la operadora Comercial **RIOSUR, S. R. L.**, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, la recomendación favorable al Poder Ejecutivo para que le permita desarrollar y operar una extensión de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL RIOSUR**, con una superficie de novecientos treinta y seis mil ciento ochenta y dos punto noventa y tres metros cuadrados (936,182.93 m²).

CONSIDERANDO: Que la ampliación de dicha zona franca representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo, el desarrollo industrial del municipio y de la provincia de Monte Plata, así como también de poblados aledaños.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, al ponderar dicha solicitud en sesión celebrada el 11 de febrero de 2026, decidió acogerla favorablemente, emitiendo la Resolución núm. 1-26-MP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero del año 1990, de Fomento de Zonas Francas.

VISTO: El Decreto núm. 55-17, del 15 de marzo de 2017, que crea la Zona Franca Industrial Riosur.

VISTO: El Decreto núm. 363-18 del 5 de octubre de 2018, que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 55-17.

VISTO: El Decreto núm. 419-19, del 22 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 55-17, modificado a su vez por el Decreto núm. 363-18.

VISTO: El Decreto núm. 25-24, del 15 de enero de 2024, que modifica el artículo 1 del Decreto 419-19.

VISTO: El Decreto núm. 341-25, del 23 de junio de 2025, que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 25-24.

VISTO: El Decreto núm. 720-25, del 29 de diciembre de 2025, que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 341-25.

VISTA: La solicitud formulada por la empresa operadora Comercial Riosur, S. R. L., del 13 de enero de 2026.

VISTO: El oficio núm. 0482, del 6 de marzo de 2026, suscrito por el director ejecutivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 720-25, del 29 de diciembre de 2025, para que en lo adelante se establezca lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. El parque de zona franca denominado **ZONA FRANCA INDUSTRIAL RIOSUR** funcionará en cinco (5) porciones de terrenos con un área total de un millón cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos setenta y dos punto noventa metro cuadrados (1,478,372.90m²), distribuidos de la siguiente manera:

- 1) Noventa y ocho mil doscientos treinta y nueve punto noventa y nueve metros cuadrados (98,239.99 m²), ubicado en el municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, distribuidos como sigue:
 - a) Sesenta y siete mil doscientos siete punto ochenta y dos metros cuadrados (67,207.82 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 543, del distrito catastral núm. 17.4.
 - b) Veinticuatro mil trescientos setenta y siete punto cuarenta y siete metros cuadrados (24,377.47 m²), dentro del ámbito de la parcela con la designación catastral núm. 403427162945.
 - c) Seis mil seiscientos cincuenta y cuatro punto setenta metros cuadrados (6,654.70 m²), dentro del ámbito de la parcela con designación catastral núm. 403427197550.

Colindancias:

- a. Al norte, parcela núm. 544 y parcela con designación catastral núm. 403427197550 (Resto).
 - b. Al sur, carretera Mella.
 - c. Al este, parcela núm. 545.
 - d. Al oeste, parcelas con designaciones catastrales núms. 403427197550 (Resto) y 403427162945 (Resto).
- 2) Ciento dieciocho mil setecientos noventa y uno punto sesenta y ocho metros cuadrados (118,791.68 m²), dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 403446275402, ubicado en la sección La Vigía, municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo.
 - 3) Ciento sesenta y seis mil seiscientos catorce punto treinta metros cuadrados (166,614.30 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 187-006-6572, del distrito catastral núm. 28, ubicada en la sección Hato Viejo, lugar La Catalina, municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo.

Colindancias:

- a. Al norte, parcela núm. 187 (Resto).
- b. Al sur, carretera Catalina–Estorga.
- c. Al este, parcela núm. 187 (Resto).
- d. Al oeste, inmueble identificado como 403540534410 (Resto).

4) Ciento cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (158,544 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 148-A, del distrito catastral núm. 28, ubicada en el distrito municipal Hato Viejo, municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo.

Colindancias:

- a. Al norte, parcela núm. 122-C (Ramón Rincón) y parcela núm. 148-A (Resto).
- b. Al sur, parcela núm. 162 y parcela núm. 148.
- c. Al este, carretera La Joya.
- d. Al oeste, parcela núm. 148 (Resto).

5) Novecientos treinta y seis mil ciento ochenta y dos punto noventa y tres metros cuadrados (936,182.93 m²), dentro del ámbito del inmueble identificado como 401785646743, ubicado en el municipio y provincia Monte Plata, República Dominicana”.

ARTÍCULO 2. Se mantienen vigentes inalteradas, en todos sus efectos, aquellas disposiciones contenidas en el Decreto núm. 720-25, del 29 de diciembre de 2025, que no hayan sido modificadas por medio del presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER